

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017”

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010 y demás normas procedentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Impuesto Predial Unificado es un tributo de período anual que se causa el primero (1º.) de enero de cada año, tal como lo establece el artículo 19 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 71 de 2010.

Que la liquidación del impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaria de Hacienda, tal como lo establece el artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010.

Que el artículo 58 de la ley 1430 de 2010 autoriza a las entidades territoriales para determinar oficialmente sus tributos bajo el mecanismo de la factura, la cual presta mérito ejecutivo.

Que el Municipio adoptó el sistema de determinación oficial del impuesto predial unificado a través de factura, tal como lo señala el artículo 26-1 del Estatuto Tributario de Palmira, Acuerdo 71 de 2010.

Que en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que se recauden el impuesto predial unificado y sus sobretasas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las fechas y lugares de pago para el Impuesto Predial unificado y sus sobretasas, para la CVC, Seguridad y para Bomberos, causados en favor del Municipio de Palmira para la vigencia 2017, así:

X

PERIODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primer Trimestre	Hasta el 31 de Marzo de 2017
Segundo Trimestre	Hasta el 30 de Junio de 2017
Tercer Trimestre	Hasta el 29 de Septiembre de 2017
Cuarto Trimestre	Hasta el 29 de Diciembre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, se expedirán facturas trimestrales en las cuales se detallarán los elementos que identifican el predio, el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto y sus sobretasas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La factura liquidatoria del impuesto predial unificado será expedida por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quienes se delegue esa función dentro del período fiscal. La factura así expedida constituye un acto administrativo que presta mérito ejecutivo y contra el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO TERCERO.- La factura a través de la cual se liquida el impuesto predial unificado y sus sobretasas se notificarán por la web, también podrá distribuirse la factura por correo evento en el cual surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO SEGUNDO: FORMA DE HACER EL PAGO: El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas deberá hacerse en dinero efectivo o a través de otros medios de pago como cheque de gerencia, tarjetas débito o crédito y pagos PSE a través de la página web del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: LUGARES DE PAGO.- El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas se hará en cualquier sucursal de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con

excepción de los Bancos de Occidente, Bogotá y Bancolombia caso en el cual se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional:

Banco de Occidente (Tesorería, Nacional y Municipal)	
Banco de Bogotá (Nacional y Municipal)	
Bancolombia (Nacional y Municipal)	
Banco AV – Villas	} Municipio de Palmira
Banco Davivienda	
Banco Caja Social	
Banco BBVA	
Bancoomeva	

ARTÍCULO CUARTO: INTERESES MORATORIOS: El no pago de cada cuota del impuesto y sus sobretasas en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 71 de 2010, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

ARTÍCULO QUINTO: El impuesto predial unificado por su carácter de gravamen real y por ser inherente al ejercicio del derecho de propiedad, deberá pagarse en los lugares y fechas señaladas, así no se haya recibido la factura que expide trimestralmente la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de solicitar copia de la factura en las ventanillas de atención al contribuyente ubicadas en el primer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal o bajarla de la página Web del Municipio www.palmira.gov.co

ARTICULO SEXTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)



ADRIANA MARIA REYES GUAYARA
Secretaria de Hacienda

Redactor:
Transcriptor:
Aprobó:

Angélica María Guevara Mosquera
Otoniel Moreno Albarán
Adela Ochoa Betancourt

